

7911-SUTEL-SCS-2020

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 060-2020 celebrada el 3 de setiembre del 2020, mediante acuerdo 010-060-2020, de las 10:40 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-232-2020

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
A INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S. A.”**

I0162-STT-AUT-01215-2020

RESULTANDO

1. Que en fecha del 26 de junio del 2020, **INTECSS** mediante escrito con número de ingreso NI-08401-2020, entregó una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, y redes privadas virtuales, en el cantón de Paraíso de Cartago (ver expediente administrativo).
2. Que mediante oficio 05903-SUTEL-DGM-2020, con fecha del 3 de julio de 2020, la Dirección General de Mercados, previno a **INTECSS**, a fin de que completara la presentación de requerimientos técnicos, según consta en el expediente administrativo.
3. Que mediante escrito sin número (NI-08823-2020), recibido el 7 de julio del 2020 **INTECSS** brinda respuesta a lo solicitado mediante el oficio 05903-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 3 de julio del 2020.
4. Que mediante oficio 06131-SUTEL-DGM-2020, con fecha del 9 de julio de 2020, la Dirección General de Mercados, notificó a **INTECSS** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en el expediente administrativo.
5. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, el 21 de julio del 2020 mediante NI-09630-2020 se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario Oficial La Gaceta, N°178 el martes 21 de julio del 2020.
6. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, el 12 de agosto del 2020 mediante NI-10753-2020, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley, en el periódico Diario Extra el martes 11 de agosto del 2020.
7. Que por medio del oficio 07664-SUTEL-DGM-2020 con fecha de 27 de agosto de 2020, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico y jurídico.
8. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:

“a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se

7911-SUTEL-SCS-2020

utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente

c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."

- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:
- "(...)
Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."*
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *"las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)"*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:
- "Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.*
- Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.*
- En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."*
- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado"*. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.

7911-SUTEL-SCS-2020

- IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”*
- X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV. Que de acuerdo al informe técnico de la Dirección General de Mercados 07664-SUTEL-DGM-2020 con fecha de 27 de agosto de 2020, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

“Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa INTECSS, en su solicitud de autorización, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada.

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita autorización:

7911-SUTEL-SCS-2020

En la solicitud presentada por parte de la empresa, vista en el documento NI-08401-2020 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:

“Servicios

h) Transferencia de Datos:

- Acceso a internet
- Acarreo de datos de carácter mayorista
- Enlaces Inalámbricos punto a punto
- Enlaces inalámbricos punto a multipunto
- Redes Privadas Virtuales”

Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que **INTECSS** brindará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto y redes privadas virtuales.

De acuerdo con lo anterior, el modelo de negocio planteado por **INTECSS** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones propias, siendo que el mismo es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

i) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se solicita la autorización:

En referencia a la zona de cobertura, según la información presentada en el documento con NI-08401-2020 del expediente administrativo, la empresa indica que se pretende brindar los servicios solicitados en el cantón de Paraíso de la provincia de Cartago, a través del despliegue de una red de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de uso libre (ver página 1 del documento NI-08401-2020 del expediente administrativo).

Respecto al inicio de la provisión de los servicios de telecomunicación solicitados, **INTECSS** indica que la proyección es iniciar la implementación de red a partir del segundo semestre del presente año, y mediante la cual se pueda brindar servicios en zonas de difícil acceso a servicios de internet de banda ancha, a través de la utilización de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de uso libre.

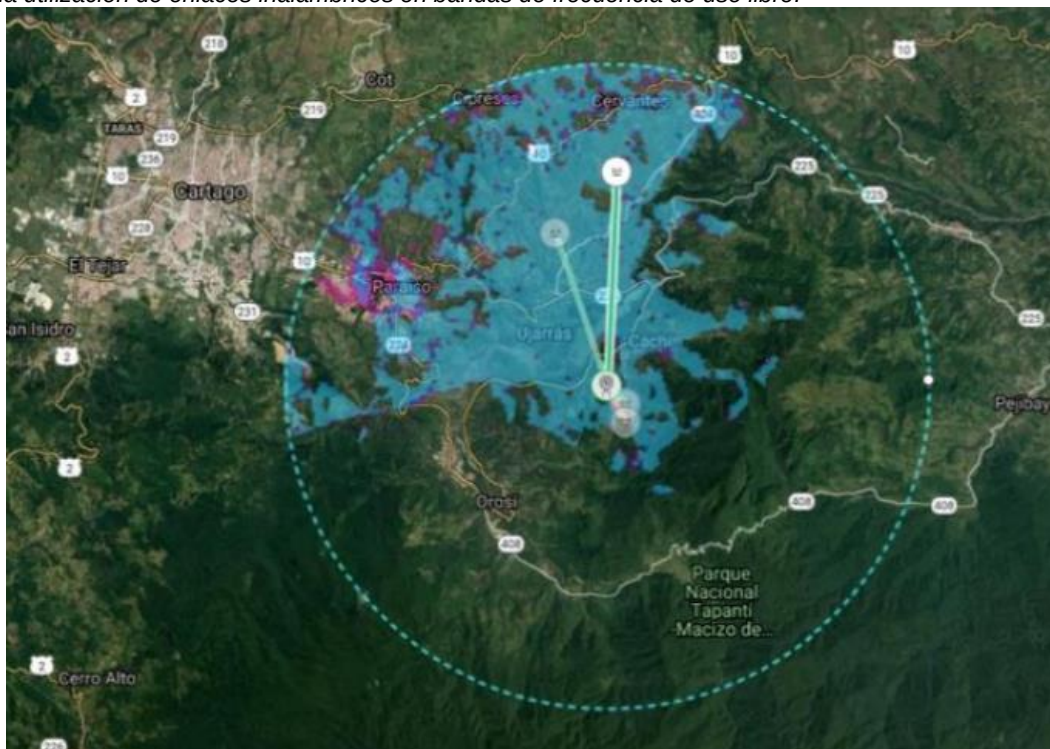


Figura 1. Diagrama zona de cobertura de la red desplegada. Aportado por INTECSS

j) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.

i. Capacidades técnicas de los equipos.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **INTECSS** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer el servicio.

Lo anterior se puede apreciar en el documento de solicitud de autorización con NI-08401-2020 del expediente administrativo, donde la empresa presenta los datos de fábrica de los equipos que pretende utilizar, clasificando estos según su función en la red que se pretende utilizar, tal y como se aprecia en el expediente administrativo.

El equipo de core que pretende utilizar **INTECSS** es el equipo Cisco de la serie Meraki MX; entre las principales características que posee y que se extraen de las hojas del fabricante están las siguientes:

- Acceso de banda ancha para servicios de voz y datos.
- Capacidad máxima de hasta 500 Mbps.
- Servicios VPN tunnel.
- Paquete de Calidad de Servicio QoS.
- Sistema de seguridad por medio de Firewall.

Por otro parte, los equipos que se pretenden instalar para el establecimiento de los enlaces inalámbricos presentan capacidad de ancho de banda de hasta 100 Mbps, en bandas de frecuencia de uso libre, específicamente la banda que se pretende emplear por parte del solicitante es la banda de 5500 MHz, según se indica en el documento de solicitud de autorización NI-08401-2020.

En razón de lo anterior, es importante señalar que estos equipos deben cumplir el procedimiento vigente de homologación por parte de la SUTEL, en caso de que aún no se encuentren debidamente homologados.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por **INTECSS** resultan suficientes para fundamentar este punto.

ii. Diagrama de red.

En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación del servicio de transferencia de datos en las modalidades mencionadas, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden instalar. En dicho diagrama se aprecian las secciones de núcleo, distribución y acceso, así como sus respectivas características.

En el documento de solicitud de autorización NI-08401-2020 visto en el expediente administrativo, la empresa **INTECSS** muestra un diagrama con la topología de conexión que utilizará para brindar el servicio a los clientes finales, el cual se reproduce a continuación:

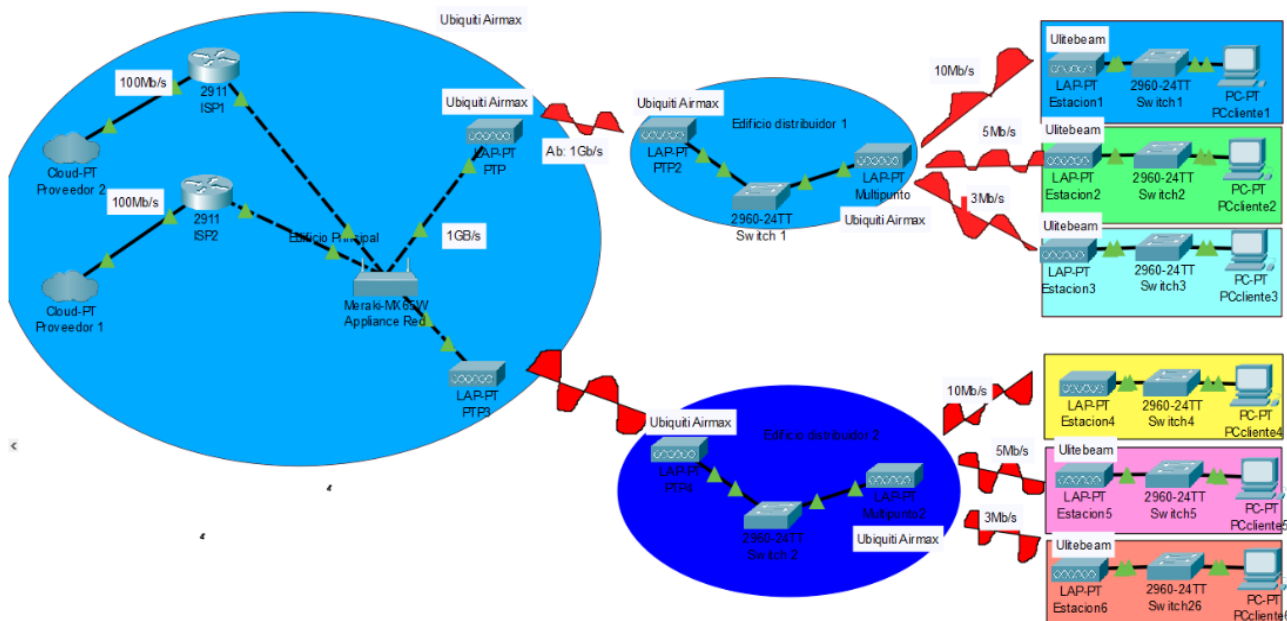


Figura 2. Diagrama de red. Aportado por INTECSS

iii. **Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización para brindar servicios de telecomunicaciones.**

Según se aprecia en el documento de solicitud de autorización NI-08401-2020 visto en el expediente administrativo, los puntos generales que **INTECSS** contempla en su modelo de negocio se señala que se ofrecerán los servicios de telecomunicaciones en las modalidades de acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, y redes privadas virtuales para los sectores residencial y empresarial en el cantón de Paraíso de Cartago.

Para brindar estos servicios de telecomunicaciones la empresa **INTECSS** pretende desplegar una red propia que consiste en enlaces inalámbricos punto a punto mediante la cual se brindarán los servicios solicitados.

Para la atención al cliente, **INTECSS** indica que contará con un servicio de atención 24/7 por medio de llamada telefónica, página web, correo electrónico, mensajería instantánea y atención presencial.

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deben ser debidamente homologados ante la SUTEL."

- XV. Que de acuerdo con el Informe técnico de la Dirección General de Mercados 07011-SUTEL-DGM-2020 con fecha de 7 de agosto de 2020, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, y se concluyó que:

"Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **INTECSS**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

- i. **Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen.**

Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **INTECSS** aporta una proyección detallada de flujo de caja a tres años plazo.

La proyección financiera presentada por **INTECSS** comprende los años 2020 al 2022 de operación de la empresa, para los cuales se detallan los gastos e ingresos correspondientes. Esta proyección indica que en virtud de los ingresos que generaría la prestación prevista de servicios de telecomunicaciones, aunado a un aporte inicial de recursos por valor de ₡ 5 000 000,00, **INTECSS** estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos operativos asociados con dicha prestación. El hecho de que la proyección se base en el supuesto de que se atenderá un número creciente de clientes del 30 % para el primer año y 5 % para el segundo y tercero, dan como resultado un superávit de efectivo que se estima en aproximadamente ₡ 6 500 000, acreditando que bajo los supuestos financieros establecidos la empresa generará valor monetario.

Cabe señalar que el aporte inicial de recursos referido en el párrafo anterior le permitiría a **INTECSS** proceder a la adquisición de los equipos requeridos para brindar tales servicios, que obviamente debe ser realizada con antelación a brindar los servicios de telecomunicaciones previstos. En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos, se concluye que el proyecto de inversión presentando por **INTECSS** es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”

XVI. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 07664-SUTE-DGM-2020 del 27 de agosto de 2020, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

- a) **INTECSS** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante escrito con número de ingreso NI-08401-2020, entregó una solicitud de título habilitante (autorización), para para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto y redes privadas virtuales, en el cantón de Paraíso de Cartago (ver expediente administrativo).
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) La empresa solicitante se identificó como **INSTALACIONES TECNOLOGICAS SEGURA SILES S.A.**, cédula jurídica número 3-101-763039. Su presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es el señor Javier Mauricio Segura Siles, portadora de la cédula de identidad 3-0460-0683. Lo anterior fue verificado mediante certificación notarial ante el Notario Público Miguel Ángel Ortega Bastos según consta en el expediente administrativo. Asimismo, se señala el correo electrónico jsegura@intecsscr.com como medio para la recepción de notificaciones.
- d) La solicitud fue firmada digitalmente por el señor Javier Mauricio Segura Siles, portadora de la cédula de identidad 3-0460-0683 en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **INTECSS**, confirmado por su representante, al encontrarse la firma visible en el documento digital según consta en el expediente administrativo.
- e) Mediante certificación notarial otorgada ante el Notario Público Miguel Ángel Ortega Bastos según en el expediente administrativo, **INTECSS** aporta la estructura de la distribución accionaria actual.
- f) Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, **INTECSS** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución y FODESAF.

PATRONO / TI / AV AL DIA	
NOMBRE	INSTALACIONES TECNOLOGICAS SEGURA SILES SOCIEDAD ANONIMA
LUGAR DE PAGO	PARAISO
SITUACION	
Consulta realizada a la fecha: 20/07/2020	
	
Generar Documento Digital	Validar documento Digital

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice

La cédula 03101763039 a nombre de ...(sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 20/07/2020 a las 16:32

Aceptar

- XVII.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 07664-SUTEL-DGM-2020, la solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.** cédula jurídica número 3-101-763039 posee las condiciones suficientes para recibir título habilitante para brindar servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, y redes privadas virtuales, en el cantón de Paraíso de Cartago, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por a **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.** cédula jurídica número 3-101-763039, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.
- XIX.** Que la empresa **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.** cédula jurídica número 3-101-763039, posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios sobre los que solicita autorización.
- XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 07664-SUTEL-DGM-2020 con fecha de 27 de agosto de 2020, para lo cual procede autorizar a **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.** cédula jurídica número 3-101-763039, título habilitante para para brindar servicio transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, y redes privadas virtuales, en el cantón de Paraíso de Cartago, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XXI.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Otorgar autorización a la empresa **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.** cédula jurídica número 3-101-763039, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la operación de una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:

7911-SUTEL-SCS-2020

- Transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, y redes privadas virtuales
2. Apercibir a **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.** que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y en el Reglamento sobre el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
 3. Apercibir a **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.** que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.
 4. Apercibir a la empresa **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.** que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
 5. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.** prestará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, y redes privadas virtuales, en el cantón de Paraíso de Cartago.
 6. Apercibir a **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.**, que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” (como en este caso particular) deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.
 7. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.** cédula jurídica número 3-101-763039, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución en todo el territorio nacional.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.** cédula jurídica número 3-101-763039 deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.** cédula jurídica número 3-101-763039, estará obligada a:

7911-SUTEL-SCS-2020

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
- f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
- s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
- t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- v. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.
- w. Solicitar ante la SUTEL el recurso de numeración pertinente y cumplir con el procedimiento establecido para su asignación y con las obligaciones relativas a su uso eficiente.
- x. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
- y. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.
- z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.** cédula jurídica número 3-101-763039, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por

7911-SUTEL-SCS-2020

dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.** cédula jurídica número 3-101-763039 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.** cédula jurídica número 3-101-763039, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social al haber un cambio en la composición accionaria, y deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014 y el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a.

7911-SUTEL-SCS-2020

Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.** cédula jurídica número 3-101-763039 al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico: jsegura@intecsscr.com

DECIMO CUARTO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A. constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-763039
Representación Judicial y Extrajudicial:	Javier Mauricio Segura Siles, portadora de la cédula de identidad 3-0460-0683
Correo electrónico de contacto	jsegura@intecsscr.com
Número de expediente Sutel	IO162-STT-AUT-01215-2020
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública
Servicios Habilitados	transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, y redes privadas virtuales
Zona de Cobertura:	Cantón de Paraíso, Cartago

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

7911-SUTEL-SCS-2020

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

RCS-232-2020

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
A INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S. A.”****I0162-STT-AUT-01215-2020**

Se notifica la presente resolución a:

La empresa **INSTALACIONES TECNOLÓGICAS SEGURA SILES S.A.**, a través de los correos electrónicos jsegura@intecsscr.comLa Dirección General de Mercados a través de los correos electrónicos: indicadores.mercados@sutel.go.cr; accesoalmercado@sutel.go.crLos siguientes funcionarios de la Dirección General de Calidad a través de los correos electrónicos: glenn.fallas@sutel.go.crLa dirección General de Operaciones a través del correo electrónico cobrossutel@sutel.go.cr; silvia.monge@sutel.go.crLa Dirección General de Fonatel a través del correo electrónico oscar.cordero@sutel.go.crEl Registro Nacional de Telecomunicaciones a través del correo electrónico inscripcionesrnt@sutel.go.cr

NOTIFICA: _____ FIRMA: _____